

La muerte proveniente de las heridas causadas, no se atribuye al autor de éstas si se prueba que han ocurrido causas diferentes que la han determinado.

Excmo. Señor:

De lo actuado resulta que Juan de la Cruz en un pleito que tuvo con Genaro Huapaya le infirió á éste dos heridas, una muy leve en la mejilla y otra grave en el hombro del mismo lado, con un casco de botella, habiendo certificado los dos facultativos que lo reconocieron, que si sanaba de la grave sería dentro de quince días. El hecho de las heridas tuvo lugar en la mañana del diez y seis de enero último, y aparece que el herido falleció el 4 del mes de febrero siguiente, pero no por consecuencia de la herida grave del hombro, sino por una mala asistencia médica como lo certifican los dos facultativos que reconocieron el cadáver, á f. 9, y lo explican además circunstanciadamente de f. 26 vta. á f. 28 vta. Siendo dichos facultativos los llamados á juzgar de este caso sobre el hecho de las heridas y de sus resultados, hay que convenir en que Huapaya no murió por consecuencia de aquellas, sino por mala asistencia ó mal tratamiento médico, en cuyo caso no es responsable de la Cruz de su muerte sino únicamente de la lesión grave que lo sujeta á la pena determinada en el inciso 1^o del art. 25 del código penal, desde que está probado, que él fué el autor de las heridas del referido Huapaya. Por estas consideraciones el fiscal opina, porque VE., si fuere servido declare,

que no hay nulidad en la sentencia de vista de la ilustrísima corte superior de justicia de esta capital que confirmando la de primera instancia impone al reo Juan de la Cruz la pena de un año de cárcel con sus respectivas accesorias, salvo mejor acuerdo.

Lima, octubre 16 de 1876.

CHACALTANA.

Lima, octubre 26 de 1876.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la I. corte superior de este departamento, corriente á f. 38, su fecha 11 de setiembre último que confirmando la apelada, condena al reo Juan de la Cruz á la pena de un año de cárcel, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron.

Gossío—Alvarez—Ribeyro—Muñoz—Vidau-
rre—Oviedo—Loayza.

Se publicó conforme á la ley que certifico.

Mario Herrera.
